

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA 2019-00047

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Se ocupa el despacho resolver las diferentes peticiones pendientes, el recurso de reposición y el incidente de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada y del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1- Del análisis al expediente puede avizorarse las siguientes situaciones que son de relieve para la decisión a tomar en razón a las peticiones (i) la del agente especial designado por el municipio de Barbosa, (folio 389 y 390); (ii) recurso de reposición (folio 391 y 392) y (iii) el incidente de nulidad presentados por la apoderada de la parte demandada y a su vez apoderada del agente especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., (folio 405-407). (iv) solicitud de aplicación para los efectos (folio de la toma de posesión decreto 2555 de 2010 y ley 1116 de 2006 (folio 408-412)

2- Como es conocido por todas las partes; con base en el informe rendido el 23 de octubre de 2020, por parte del escribiente del despacho quien colocó en conocimiento de las partes el extravío de algunos documentos que formaban parte de este expediente, razón por la cual mediante auto del 20 de noviembre de 2020 (folios 297 a 299), se fijó para el 01 de diciembre de 2020 la audiencia para la reconstrucción de los documentos extraviados, la cual fue desarrollada en dicha oportunidad declarando la reconstrucción parcial ordenada, es decir que durante ese lapso, se desarrollaron las actividades tendientes a la normalización del proceso.

Es de advertir que en la audiencia de reconstrucción celebrada el 1 de diciembre de 2020, estuvo asistida por la abogada TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA como apoderada de la parte demandada y hoy representante

judicial del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.

3- Posteriormente por auto del 10 de diciembre de 2020, se ordenó comisionar a los juzgados promiscuos municipales de Barbosa y se ofició a la dirección de tránsito y transporte de Barbosa y a la Policía Nacional de carreteras, para que se cumpliera con la orden de restitución de los bienes de propiedad de la demandante entregados a la demandada a través de contrato de leasing.

4- Analizado la actuación a (folio 389) del expediente obra la petición presentada el 05 de octubre de 2020, por parte del señor ANDRES MAURICIO MARIN GUAQUETA, quien actúa en su calidad de agente especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., ordenada por el municipio de Barbosa, designado mediante resolución 278 del 31 de agosto de 2020, quien solicitó al despacho la suspensión de este proceso y la cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión sobre bienes de la cooperativa (sic). Actuación que se encuentra pendiente de trámite.

4.1- Frente a la petición del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, veamos lo siguiente, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, dispone que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

4.2- El artículo 2.4.1.2.1 del decreto 2555 de 2010, dispone lo siguiente:

*e) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial.*

*f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.*

4.3- Si bien es cierto que mediante auto del 10 de diciembre de 2020, este juzgado comisionó y ofició a las autoridades de tránsito de Barbosa y a la Policía Nacional para efecto de que se cumpliera por parte de la entidad intervenida la entrega de los bienes relacionados en este proceso, no es menos cierto, que anterior a esta providencia, existía una petición del 05 de octubre de 2020, elevada por parte del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, la cual por un error involuntario no había sido agregada al expediente y mejor aún pendiente de su trámite que consiste precisamente en la suspensión de este proceso y de las medidas cautelares.

4.4- *La Corte Constitucional en sentencia T-079 de 2010, se refirió a los principios más importantes que deben regir a los procesos concursales, entre los cuales señaló el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como par conditio omnium creditorum. De acuerdo con el principio de universalidad, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; así mismo, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor.*

4.5- La entidad acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, es una empresa regional, a través de su objeto social despliega actividades de tipo humano, financiero que constituye pilares en materia económica. Como se avizora que la petición del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, es la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, la cual se halla soportada en una resolución del nombramiento del Agente encargado para la administración por parte del Alcalde Municipal de Barbosa, y de otra parte es la misma disposición consagrada en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, la cual orienta que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, esto para indicar, que como quiera que se trata de un proceso que propugna la recuperación de algunos bienes que hacen parte del objeto social de la entidad demandada, es

del caso acceder a lo solicitado por el Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, en consecuencia se entrará a suspender el proceso hasta tanto las partes involucradas consideren su reactivación.

4.6- Teniendo en cuenta que se accederá a lo solicitado por el Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., es del caso disponer que de manera inmediata se suspendan las ordenes que fueron emitidas en la providencia del 10 de diciembre de 2020, la cual por defecto queda suspendida. Una vez sea reactivado el proceso se continuará con cada una de las ordenes que fueron impartidas

#### **5- RECURSO DE REPOSICIÓN** (folio 391 y 392)

5.1 La apoderada de la parte demandada, mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2020, interpuso recurso de reposición, contra el auto calendado del 10 de diciembre de 2020, a través del cual se ordenó comisionar a los juzgados promiscuos municipales de Barbosa y se ofició a la dirección de tránsito y transporte de Barbosa y a la Policía Nacional de carreteras, para que se cumpliera con la orden de restitución de los bienes de propiedad de la demandante entregados a la demandada a través de contrato de leasing.

5.2- El apoderado de la parte demandante se opone a la prosperidad del recurso de reposición y en consecuencia solita al despacho se proceda de conformidad a lo dispuesto en el auto del 10 de diciembre de 2020.

5.3- Como se avizora que el objeto del recurso de reposición no es otro, que la súplica impetrada para que el despacho resolviera la petición elevada el 05 de octubre de 2020, por parte del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, y como se ha anotado en precedencia se ocupó el despacho en dar trámite a lo peticionado por el agente, de esta manera el recurso de reposición impetrado por la entidad demandada carece de objeto, por ende será denegado.

6- El **INCIDENTE DE NULIDAD** presentada por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito del 19 de enero de 2021, que obra a los folios (405 a 407).

6.1- La apoderada de la parte demandada mediante escrito presentado el 19 enero 2021, acudió al despacho a través del incidente de nulidad, invocando el artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 2555 de 2010 y como consecuencia hizo los siguientes argumentos

En los numerales 2° y 3° y 4° de la referida nulidad hace un recuento del transcurso de las actuaciones procesales que se han adelantado en este proceso incluido la sentencia proferida el 22 de enero de 2020.

Relieva que la Alcaldía Municipal de Barbosa, mediante resolución 278 del 31 de agosto de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los negocios bienes y haberes de la sociedad demandada y por ende separó al representante legal de dicha sociedad según la orden administrativa dada a conocer.

Reclama que el 05 de octubre 2020, fue enviada al correo electrónico del juzgado una petición por parte del Agente solicitando cesen los efectos del fallo y que el juzgado mediante auto del 10 de diciembre de 2020 y notificado por estado el 11 diciembre de 2020 comisionó para entrega de los bienes de la sociedad demandada

Refiere la apoderada de la parte demandada que como quiera que el despacho no se ha pronunciado al respecto y qué contrario a ello profirió una orden que comisiona para la entrega de los bienes, decisión que no le fue notificada o comunicada al Agente Especial tales actuaciones resultan nulas y por ello, solicita que se declare la nulidad de lo actuado a partir del 5 de octubre de 2020 con base en los argumentos planteados.

6.2 El art 133 del C.G.P., dispone que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

*3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

El art 136 del C.G.P., dispone lo siguiente: La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

*1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

6.3- Analizado el expediente se avizora que el día 01 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente en la cual tuvo amplia participación en la audiencia la apoderada de la parte demandada y quien a su vez también funge como apoderada del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., teniendo en cuenta que, en ese acto procesal y en esa oportunidad no fue alegada la pretensa nulidad, es del caso declararla saneada en concordancia lo dispuesto por el artículo 136 del C.G.P, por ende la pretensa nulidad se considera saneada y será denegada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER, LA SUSPENSION** de este proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., en cumplimiento a lo solicitado por ANDRES MAURICIO MARIN GUAQUETA en su calidad de Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S, designado por el municipio de Barbosa mediante resolución 278 del 31 de agosto de 2020, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de todas las órdenes emitidas por este despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2020, para tal efecto librese los oficios del caso a las autoridades que fueron oficiadas, conforme a lo motivado.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que en este proceso no fueron decretadas.

**CUARTO: DENEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** planteado por la apoderada de la parte demandada y apoderada del agente especial contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, conforme a lo motivado.

**QUINTO: RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD** planteado por la apoderada de la parte demandada y apoderada del agente especial contra, por no haberse alegado dentro de su oportunidad procesal y conforme a lo motivado.

**SEXTO: MANTENER** el proceso en secretaría a disposición de las partes, enviando copia de este auto al Municipio de Barbosa, para que forme parte del proceso de Toma de posesión inmediata para administrar negocios y haberes de la sociedad PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO: RECONOCER** a la abogada TATINA JOHANNA KWAN ACOSTA como apoderada del Agente Especial de la toma de posesión inmediata para administrar los negocios, bienes y haberes de la acá demandada PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600c4ae468543429209df4fb88cf84d980acd17877f86d9e30a6454fdc5126**

**10**

Documento generado en 04/02/2021 05:51:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**